



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 21 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13094

540711

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 299-2014-PCM.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la PCM **540712**

R.M. N° 300-2014-PCM.- Designan Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la PCM **540712**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 352-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **540714**

Fe de Erratas R.D. N° 009-2014-EF/63.01 **540714**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 015-2014-TR.- Autorizan a los Trabajadores Pescadores a efectuar retiros adicionales con cargo a la Compensación por Tiempo de Servicios **540717**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 509-2014-MTC/12.- Otorgan a Peruvian Air Line S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga **540719**

R.D. N° 4295-2014-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales San Antonio de Padua S.A.C. variar la ubicación de local situado en el departamento de Madre de Dios **540720**

R.D. N° 4762-2014-MTC/15.- Autorizan a T-Asisto S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular -GNV **540721**

R.D. N° 4779-2014-MTC/15.- Autorizan cambio de dirección de Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular -GNV de la empresa Naturalgas S.A.C. **540723**

R.D. N° 4817-2014-MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Azper - Perú S.A.C. para operar línea de inspección técnica vehicular tipo mixta en local ubicado en el departamento de Cusco **540723**

R.D. N° 4875-2014-MTC/15.- Autorizan a Tecigas S.A.C. como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV; para operar en local ubicado en el departamento de Lima **540725**

R.D. N° 5096-2014-MTC/15.- Autorizan a T-Asisto S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **540726**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 034-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS Moyobamba S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015 - 2020, así como fórmula y estructura tarifaria para servicios de agua potable y alcantarillado **540727**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 028-2014-SMV/01.- Modifican las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Res. SMV N° 011-2012-SMV/01 **540733**

Res. N° 030-2014-SMV/01.- Modifican la Res. SMV N° 016-2012-SMV/01 mediante la cual se modificó el Reglamento del Director de Mercados de las Bolsas de Valores **540735**

Res. N° 142-2014-SMV/02.- Aprueban nuevo texto del Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores **540735**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 372-2014-SUNAT.- Designan funcionarios encargados de brindar información que se solicite de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **540739**

Res. N° 373-2014-SUNAT.- Normas adicionales a la Resolución de Superintendencia N° 311-2014/SUNAT **540739**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 3736-2014-JNE.- Definen distrito electoral único para los procesos de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2016 - 2020, y de elección por los miembros de los Colegios Profesionales del país distintos de los Colegios de Abogados **540740**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8157-2014.- Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque, Cajamarca y Piura **540741**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1848.- Aprueban Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de San Borja **540741**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 212-2014-MSMM.- Aprueban Ordenanza sobre prevención y control de ruidos molestos **540742**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 1038-2014-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de predio rústico, ubicado en el distrito **540744**

SEPARATAS ESPECIALES
**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 029-2014-SMV/01.- Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras **540548**

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1830.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2015 en el Cercado de Lima **540580**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0014-2014-AL/CPB.- Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca **540684**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina
de Gestión de Conflictos Sociales de la
PCM**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 299-2014-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2012-PCM se designa al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde emitir el acto de administración respectivo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO, al cargo para el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 184-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1180538-1

**Designan Jefe de la Oficina Nacional
de Diálogo y Sostenibilidad de la PCM**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2014-PCM**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO ANDRES ROJAS JULCA, en el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1180538-2

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales**DECRETO SUPREMO
N° 352-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos: 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, 137 Instituto de Gestión de Servicios de Salud, 026 Ministerio de Defensa, 511 Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, así como de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante documento OF. RE (OPP) N° 2-5-C/64, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales para el año fiscal 2014, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 820 543,00), para ser destinados a cubrir obligaciones derivadas del pago de cuotas ante diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, mediante Oficio N° 915-2014/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita recursos adicionales para el año fiscal 2014, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 298 993,00), entre otros, para el financiamiento de la planilla del mes de diciembre del Hospital Nacional Dos de Mayo y del Hospital Sergio Bernaldes, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 1053-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para el año fiscal 2014, entre otros, por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 000 000,00) a favor de la Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú del citado pliego, para ser destinados a financiar parte de la ejecución del Proyecto SNIP N° 137495 "Recuperación de la Capacidad Submarina en el Teatro de Operaciones Marítimo", el mismo que se encuentra viable;

Que, mediante los Oficios N°s R-297-SR-2014-UNSAAC, 453 y 552-2014-OPU/UNSAAC, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco solicita recursos adicionales para el año fiscal 2014, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545 393,00), para financiar la planilla de pensiones del mes de diciembre, toda vez que según la proyección de gasto al cierre del año fiscal 2014, la asignación presupuestal para ello resulta insuficiente;

Que, mediante los Oficios N°s 256-2014-GRAP/09/GRPPAT; 935-2014-GRA/PR; 958 y 1046-2014-GORE-ICA-GRPPAT-SGPRE; 1023-2014-GR.LAMB/PR-ORPP; 537, 1129 y 1322-2014-GGR/G.R.MOQ-4.2.; 0606-2014-GRP-GGR/GRPPAT; 1141 y 1283-2014-GR-PUNO/GRPPAT; y, 710-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PRES, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Arequipa, Ica, Lambayeque, Moquegua, Pasco, Puno y Tumbes, solicitan, respectivamente, recursos adicionales para el año fiscal 2014, entre otros, por un total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 908 872,00), para cubrir la planilla continua de pensionistas, pensiones por límite de edad en aplicación de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y nuevos pensionistas del Sector Salud;

Que, mediante los Oficios N°s 299 y 307-2014-GOREMAD/GGR, el Gobierno Regional del Departamento

de Madre de Dios solicita recursos adicionales para el año fiscal 2014, destinados al financiamiento de las funciones transferidas de la Ex Dirección General de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego a la Dirección Regional de Fauna Silvestre de Madre de Dios; y financiar el déficit originado por la atención a damnificados por la emergencia declarada con el D.S. N° 013-2014-PCM;

Que mediante Oficio N° 2408-2014-REGIONANCASH-PRE/SG, el Gobierno Regional del Departamento de Ancash, solicita recursos adicionales para el año fiscal 2014 por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 086 649,00), para el pago diferencial de la implementación del Decreto Legislativo N° 1153, a favor de las Unidades Ejecutoras de Salud;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en los presupuestos institucionales del año fiscal 2014 de los pliegos: Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Ministerio de Defensa, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, y los Gobiernos Regionales mencionados en los considerandos precedentes, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 152 183 450,00), a favor de los citados pliegos, para el financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 152 183 450,00), a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		152 183 450,00
TOTAL EGRESOS		152 183 450,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGOS : Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 298 993,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 545 393,00
2.4 Donaciones y Transferencias 17 820 543,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 114 000 000,00

SUB TOTAL 137 664 929,00
=====

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 086 649,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 8 908 872,00
2.3 Bienes y Servicios 1 523 000,00

SUB TOTAL 14 518 521,00
=====

TOTAL EGRESOS 152 183 450,00
=====

1.2 El detalle de los montos y pliegos asociados a la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del presente Decreto Supremo, se encuentra en los Anexos N° 1 "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional" y N° 2 "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1180539-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2014-EF/63.01**

Mediante Oficio N° 031-2014-EF/15.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 009-2014-EF/63.01, publicada en la edición del 13 de diciembre de 2014.

DICE:

(...)
Lima,

(...)

DEBE DECIR:

(...)
Lima, 09 de diciembre de 2014

(...)

DICE:

Artículo 1.- Modificación del último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Modifícase el último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el texto siguiente:

(...)

"Para efectos de la sostenibilidad del proyecto, la Entidad que lo formula debe coordinar con la Entidad o dependencia correspondiente, a fin de que ésta prevea el aseguramiento del mantenimiento permanente de la vía, conforme, a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública".

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1.- Modificación del último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

(...)Modifícase el último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el texto siguiente:

(...)

"Para efectos de la sostenibilidad del proyecto, la Entidad que lo formula debe coordinar con la Entidad o dependencia correspondiente, a fin de que ésta prevea el aseguramiento del mantenimiento permanente de la vía, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública".

(...)

1180053-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan a los Trabajadores Pescadores a efectuar retiros adicionales con cargo a la Compensación por Tiempo de Servicios

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 72 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado a dictar las normas relacionadas con el régimen laboral de los pescadores, considerando las características singulares que lo tipifican;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2004-TR, se regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponde a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; estableciéndose en el tercer párrafo de su artículo 5, que el trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del 50% de éstos;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Informe sobre "Situación actual del stock norte-centro de la anchoveta peruana y recomendaciones de manejo para el período octubre 2014-marzo 2015", adjunto al Oficio N° PCD-100-522-2014-PRODUCE/IMP, recomienda mantener suspendidas las actividades extractivas del recurso anchoveta en la Región Norte - Centro, hasta la normalización de las condiciones ambientales y la recuperación del stock. Asimismo, el IMARPE, mediante el Informe sobre "Situación actual del stock sur de anchoveta y perspectivas de explotación para el período noviembre 2014-marzo 2015", adjunto al Oficio N° PCD-100-556-2014-PRODUCE/IMP, señala que por las condiciones de anomalías oceanográficas, el bajo nivel de biomasa y las perspectivas para los próximos meses del arribo de una nueva onda Kelvin que seguiría impactando al recurso, no es posible estimar una cifra como Límite Máximo Total de Captura Permisible para la Región Sur del Perú;

Que, posteriormente, el IMARPE en el Informe de la Operación EUREKA LXVII, adjunto al Oficio N° PCD-100-622-2014-PRODUCE/IMP, recomienda mantener cerrada la pesquería del stock Norte-Centro del recurso anchoveta

hasta que se evidencie su recuperación y las condiciones ambientales se hayan normalizado;

Que, en tal sentido, la imposibilidad de dar inicio a una nueva temporada de pesca, ocasiona que la flota anchovetera de mayor escala no realice actividades extractivas, debido a la escasez de recursos hidrobiológicos, afectándose con ello a la cadena productiva y a los agentes económicos del sector pesquero;

Que, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores pescadores, por la falta de actividad extractiva, resulta necesario dictar medidas a fin de mitigar el impacto socioeconómico y dinamizar la economía;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponibilidad temporal de la Compensación por Tiempo de Servicios de los Trabajadores Pescadores comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 014-2004-TR

Hasta el 31 de julio de 2015, autorizase a los trabajadores pescadores comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 014-2004-TR a disponer libremente del 90% de los depósitos e intereses acumulados de la Compensación por Tiempo de Servicios que se encuentran en las entidades financieras a la fecha de disposición.

Artículo 2.- Deber de información

El Ministerio de la Producción informará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las condiciones ambientales y oceanográficas a fin de evaluar la continuidad de la presente medida.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1180539-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Peruvian Air Line S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 509-2014-MTC/12

Lima, 31 de octubre del 2014

Vista, la solicitud de PERUVIAN AIR LINE S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° 2014-035231 del 04 de junio del 2014, N° 112658 del 27 de junio del 2014 y N° 2014-035231-A del 15 de julio del 2014, PERUVIAN AIR LINE S.A.C. requiere el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1190-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 1635-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 050-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 054-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 088-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 413-2014-MTC/12.07.CER, Memorando N° 175-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 362-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes;

Que, PERUVIAN AIR LINE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 073 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2007-MTC; demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a PERUVIAN AIR LINE S.A.C., de conformidad con los instrumentos internacionales - bilaterales y/o multilaterales - vigentes y/o el Artículo 5° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 07 de diciembre de 1944, el Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas PERUVIAN AIR LINE S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de

acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- **AMÉRICA DEL SUR:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

- **CENTRO AMÉRICA:** Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana y Santa Lucía.

- **AMÉRICA DEL NORTE:** Estados Unidos de América, Canadá y México.

- **EUROPA:** Alemania, Austria, Albania, Andorra, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Bélgica, Ciudad del Vaticano, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas, Aruba), Polonia, Portugal, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

- **ASIA:** Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brunei, Bután, Camboya, China, Chipre, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Georgia, Hong Kong, India, Indonesia, Irak, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Laos, Libano, Macao, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Timor Oriente, Turquía, Uzbekistán, Vietnam y Yemen.

- **OCEANÍA:** Australia, Estados Federados de Micronesia, Fiji, Isla Marshall, Islas Salomón, Karibati, Nauru, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Vanu.

- **ÁFRICA:** Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comores, Costa de Marfil, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centro Americana, República del Congo, República Democrática del Congo, Ruanda, Santo Tome y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabue.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737
- BOEING 747
- BOEING 757
- BOEING 767
- AIRBUS 318/319/320/321/340
- EMBRAER 145/175/190/195
- DOUGLAS DC-8-62/72/73
- ANTONOV 26/32/72

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima - Callao

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de

Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice PERUVIAN AIR LINE S.A.C. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación, que por la presente Resolución Directoral se otorga a PERUVIAN AIR LINE S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12°.- PERUVIAN AIR LINE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1165467-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales San Antonio de Padua S.A.C. variar la ubicación de local situado en el departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4295-2014-MTC/15**

Lima, 21 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 162986 y 179436, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE

CONDUCTORES INTEGRALES SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2881-2011-MTC/15 de fecha 02 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C., con RUC N° 20448316271 y con domicilio en: Jirón Coronel Barriga N° 477 y Jirón Ayaviri N° 105, Barrio Orkapata, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II – c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5021-2011-MTC/15 de fecha 29 de diciembre de 2011, se autorizó a La Escuela; la modificación de los términos de la autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2881-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico – práctica de mecánica), la misma que estará conformada por: La Av. El Sol N° 841, primer y tercer piso, Distrito, Provincia y Departamento de Puno (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico – práctica de mecánica); y, en Jr. Lima N° 926, segundo piso, Distrito, Provincia y Departamento de Puno (local exclusivo para el uso de informes y recepción);

Que, mediante Resolución Directoral N° 2786-2013-MTC/15 de fecha 08 de julio de 2013, publicada el día 17 de Agosto de 2013, en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó a la Escuela; la ampliación de local ubicado en: Av. 15 de Agosto N° 516, 1° y 2° Piso, Distrito de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III; y, Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5274-2013-MTC/15 de fecha 09 de diciembre de 2013, se otorgó autorización a La Escuela, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en los locales, en el horario y con los instructores autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2881-2011-MTC/15 (Ampliación Resolución Directoral N° 5021-2011-MTC/15); y, Resolución Directoral N° 2786-2013-MTC/15;

Que, mediante Parte Diario N° 162986 de fecha 11 de setiembre de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 2786-2013-MTC/15 de fecha 08 de Julio de 2013, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Condominio Eulogio Pacheco de la Prolongación Avenida Andrés Avelino Cáceres, Mz A1, Lote 02, bloque 1-B1, 1°, 2° y 3° piso, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, el numeral c) del artículo 47° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en

adelante El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores: "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2786-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 007-2014-MTC/15.jvp de fecha 13 de octubre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizadas mediante Resolución Directoral N° 2786-2013-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 171-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2786-2013-MTC de fecha 08 de julio de 2013, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Av. 15 de Agosto N° 516, 1° y 2° Piso, Distrito de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, al local ubicado en: Condominio Eulogio Pacheco de la Prolongación Avenida Andrés Avelino Cáceres, Mz. A1, Lote 02, bloque 1-B1, 1°, 2° y 3° piso, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1160380-1

Autorizan a T-Asisto S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 4762-2014-MTC/15**

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 203018, presentado por la empresa T-ASISTO S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 445-2013-MTC/15 de fecha 23 de enero del 2013, se aprobó el cambio de titularidad a favor de la empresa T-ASISTO de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV que fuera originalmente concedida a la Escuela Catalana de Automoción del Perú SAC mediante Resolución Directoral N° 1079-2012-MTC/15 con vigencia desde el 14 de marzo del 2012 hasta el 14 de marzo del 2014.

Que, mediante Parte Diario N° 203018 de fecha 07 de noviembre de 2014, la empresa T-ASISTO S.A.C., en adelante La Entidad, solicita autorización en vía de regularización, para continuar funcionando como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural

Vehicular - GNV, solicitando se le otorgue autorización con fecha anticipada es decir desde el 16 de abril del 2014, con la finalidad de no afectar a los terceros que han obtenido certificaciones de dicha empresa, señalando como domicilio la Av. Gerardo Unger N° 5033, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 17 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

Que, el tratadista Christian Guzmán Napuri en su Manual del Procedimiento Administrativo General, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo señala "el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas", resultando dicho supuesto aplicable al caso materia de autos, observándose que a la fecha que se solicita se retrotraiga la eficacia de la autorización como Entidad Certificadora de Conversión, es decir al 15 de abril del 2014 La Entidad había cumplido con mantener las condiciones que originaron la autorización primigenia, habiendo la Administración aceptado las renovaciones de carta fianza y póliza de autorización en las fechas señaladas en la Resolución Directoral N° 445-2013-MTC/15, pudiendo entenderse que la autorización tendría la finalidad de enmendar una situación existente y evitar una posible afectación de derechos adquiridos de buena fe por parte de terceros

Que, de acuerdo al Informe N° 288-2014-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa T-ASISTO S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa T-ASISTO S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose con vigencia retroactiva

desde el 16 de abril del 2014, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa T-ASISTO S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Renovación de Carta Fianza	29 de agosto de 2015

En caso que la empresa T-ASISTO S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa T-ASISTO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo Quinto .- La empresa T-ASISTO S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario oficial El Peruano para poder surtir efectos legales, siendo de cargo de la empresa T-ASISTO S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1171115-1

Autorizan cambio de dirección de Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa Naturalgas S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4779-2014-MTC/15**

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 177151 y 201132, presentados por la empresa denominada NATURALGAS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2210-2012-MTC/15 de fecha 06 de junio de 2012, publicada el 14 de julio del mismo año, se autorizó a la empresa NATURALGAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 5482, Callao;

Que, mediante Parte Diario N° 177151 de fecha 01 de octubre de 2014, la empresa NATURALGAS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Elmer Faucett, Esq. Cumana, Mza. A, Lt. 12, A.H. Pocha Regalado, Callao;

Que, mediante Oficio N° 7841-2014-MTC/15.03 de fecha 23 de octubre de 2014 y notificado el 28 de octubre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 201132 de fecha 05 de noviembre de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular – GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40° de La Ley, que establece: "Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...)" ; no se le ha solicitado la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6° de La Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo

General, establece que "las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les propongan (...); así mismo el literal a), numeral 24, artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...";

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 302-2014-MTC/15.03., concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada NATURALGAS S.A.C., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el cambio de dirección del Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa NATURALGAS S.A.C., a una nueva dirección ubicada en la Av. Elmer Faucett, Esq. Cumana, Mza. A, Lt. 12, A.H. Pocha Regalado, Callao; la validez de la autorización está condicionada a la vigencia de la Resolución Directoral N° 2210-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1174525-1

Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Azper - Perú S.A.C. para operar línea de inspección técnica vehicular tipo mixta en local ubicado en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4817-2014-MTC/15**

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 068533, 124412 y 187517 presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER-PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 187517 de fecha 19 de octubre del 2014, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER-PERÚ S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Vía Cusco-Sicuani, Urb. Chingo Grande, Distrito de Saylla-Oropesa, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas; escrito en el cual además señalan que se consideren los Partes Diarios N°s. 068533 y 124412;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 259-2014-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER-PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Vía Cusco-Sicuani, Urb. Chingo Grande, Distrito de Saylla-Oropesa, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización,

antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	05 de marzo del 2015
Segunda renovación de carta fianza	05 de marzo del 2016
Tercera renovación de carta fianza	05 de marzo del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	05 de marzo del 2018
Quinta renovación de carta fianza	05 de marzo del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de julio del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de julio del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de julio del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de julio del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de julio del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER-PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER-PERÚ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de ubicación, distribución y Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER-PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1171117-1

Autorizan a Tecigas S.A.C. como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV; para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4875-2014-MTC/15

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 160434, 184383, 194989 y 213079 presentados por la Empresa denominada TECIGAS S.A.C., mediante los cuales presenta diversa documentación solicitando autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III y IV en el local ubicado en la Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que debe cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorizaciones y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", el mismo que tiene como objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustión (gasolina / GNV) o sistema dual (combustión líquido / GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 111.017 "Gas Natural Seco, Revisión Periódica para Cilindros Tipo I, II, III y IV para Gas Natural Vehicular (GNV)" y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante Parte Diario N° 160434 de fecha 8 de septiembre de 2014, la empresa denominada TECIGAS S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita autorización para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV, en el local ubicado en la Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las revisiones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 7302-2014-MTC/15.03 de fecha 29 de septiembre de 2014, notificado el 29 de septiembre de 2014; Oficio N° 7699-2014-MTC/15.03 de fecha 16 de octubre de 2014, notificado en la misma fecha; Oficio N° 8193-2014-MTC/15.03 de fecha 11 de noviembre de 2014, notificado el 13 de noviembre de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó los plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y mediante Partes Diarios N°s 184383, 194989 y 213079 de fechas 14 y 30 de octubre y 20 de noviembre de 2014,

respectivamente, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 319-2014-MTC/15.03 de fecha 21 de noviembre de 2014, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, y su modificatoria, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TECIGAS S.A.C., como Centro de Revisión Periódica de Cilindros;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, La Resolución Directoral N° 4884-2013-MTC/15 y La Directiva N° 004-2010-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TECIGAS S.A.C., como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de tipo I, II, III y IV, para operar en el local ubicado en la Av. Carlos Izaguirre Mz. A Lt. 01, 02, 03, 23, 24 y 25 Urb. San Antonio, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos referidos a la infraestructura, equipamiento y personal requeridos por la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatoria.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa TECIGAS S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatoria durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	10 de marzo de 2015
Segunda renovación de carta fianza	10 de marzo de 2016
Tercera renovación de carta fianza	10 de marzo de 2017
Cuarta renovación de carta fianza	10 de marzo de 2018
Quinta renovación de carta fianza	10 de marzo de 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.9 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa TECIGAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de febrero de 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.9 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- La empresa TECIGAS S.A.C., deberá remitir a la Dirección General de Transporte Terrestre dentro del plazo de treinta (30 días) calendario de otorgada la autorización, la relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatoria, tal como ofrece en la Declaración Jurada presentada.

Artículo Sexto.- La empresa TECIGAS S.A.C., deberá remitir a la Dirección General de Transporte Terrestre dentro del plazo de treinta (30 días) calendario de otorgada la autorización, el título de propiedad del local propuesto, según lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatoria, tal como ofrece en la Declaración Jurada presentada.

Artículo Séptimo.- La empresa TECIGAS S.A.C., deberá remitir a la Dirección General de Transporte Terrestre dentro del plazo de noventa (90 días) calendario de otorgada la autorización, los permisos y autorizaciones requeridos por el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15 y modificatoria, tal como ofrece en la Declaración Jurada presentada.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa TECIGAS S.A.C., los gastos que origine la misma.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1179271-1

Autorizan a T-Asisto S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5096-2014-MTC/15

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 210260, presentado por la empresa T-ASISTO S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante

artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2013-MTC/15 de fecha 23 de enero del 2013 y publicada el 21 de febrero del mismo año, se aprobó el cambio de titularidad a favor de la empresa T-ASISTO de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP que fuera originalmente concedida a la Escuela Catalana de Automoción del Perú SAC mediante Resolución Directoral N° 1102-2012-MTC/15 con vigencia desde el 02 de abril del 2012 hasta el 02 de abril del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2013-MTC/15 generada a favor de T-ASISTO S.A.C. se modificó erróneamente las fechas de renovación de la Carta Fianza y la Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, con fechas posteriores al vencimiento de la autorización original, induciendo a error a la empresa T-ASISTO S.A.C. quien ha seguido generando Certificados de Conversión a GLP posteriormente al vencimiento previsto en la resolución primigenia;

Que, mediante Parte Diario N° 210260 de fecha 17 de noviembre de 2014 la T-ASISTO S.A.C., en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, solicitando se le otorgue autorización con fecha anticipada es decir desde el 02 de abril del 2014, con la finalidad de no afectar a los terceros que han obtenido certificaciones de dicha empresa, señalando como domicilio la Av. Gerardo Unger N° 5033, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 17 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el tratadista Christian Guzmán Napuri en su Manual del Procedimiento Administrativo General, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo señala “el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”, resultando dicho supuesto aplicable al caso materia de autos, observándose que a la fecha que se solicita se retrotraiga la eficacia de la autorización como Entidad Certificadora de Conversión, es decir al 02 de abril del 2014 La Entidad había cumplido con mantener las condiciones que originaron la autorización primigenia, habiendo la Administración aceptado las renovaciones de carta fianza y póliza de autorización en las fechas señaladas en la Resolución Directoral N° 444-2013-MTC/15, pudiendo entenderse que la autorización tendría la finalidad de enmendar una situación existente y evitar una posible afectación de derechos adquiridos de buena fe por parte de terceros;

Que, de acuerdo al Informe N° 343-2014-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa T-ASISTO S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa T-ASISTO S.A.C. con domicilio en la Av. Gerardo Unger N° 5033, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose con vigencia retroactiva desde el 02 de abril del 2014.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa T-ASISTO S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Renovación de Carta Fianza	20 de junio de 2015

En caso que la empresa T-ASISTO S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa T-ASISTO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa T-ASISTO S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Regional, en a nivel nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa T-ASISTO S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo

establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" para poder surtir efectos legales. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1178078-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS Moyobamba S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como fórmula y estructura tarifaria para servicios de agua potable y alcantarillado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2014-SUNASS-CD

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 241-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario con la propuesta final de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS MOYOBAMBA S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020 y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 004-2013-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS MOYOBAMBA S.R.L.;

Que, según el estudio tarifario presentando mediante el memorándum de visto -que forma parte integrante de la presente resolución- y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente, la cual se llevó a cabo el 8 de agosto del 2014; y iii) elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

aplicadas por EPS MOYOBAMBA S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados en la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS MOYOBAMBA S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, el inciso c) del artículo III de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, dispone que la protección del ambiente es uno de los principios en los cuales se sustenta la modernización de la prestación de los servicios de saneamiento; por tanto, es necesario que la SUNASS y las EPS establezcan en el Plan Maestro Optimizado (PMO) mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas;

Que, de manera concordante con lo antes señalado, el numeral 5.3.1 del artículo 5 del reglamento de la Ley N° 30045 establece como función de la SUNASS regular y aprobar la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes; de acuerdo a la mencionada norma, los referidos mecanismos constituyen retribución por servicios ecosistémicos;

Que, en tal sentido, se debe mantener el pago mensual, ascendente a S/. 1, que vienen efectuando los usuarios de EPS MOYOBAMBA S.R.L. conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2007-SUNASS-CD;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la fórmula tarifaria, se ha previsto recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 28 de noviembre de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS MOYOBAMBA S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS MOYOBAMBA S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS MOYOBAMBA S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por EPS MOYOBAMBA S.R.L., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

En el Anexo N° 4 de la presente resolución se establecen los porcentajes que mensualmente y en cada uno de los años del quinquenio regulatorio EPS MOYOBAMBA S.R.L. deberá destinar al mencionado fondo. Dichos porcentajes se calcularán sobre la base de los ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado de la referida empresa, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EPS MOYOBAMBA S.R.L. presta a sus usuarios, los

cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- Para financiar proyectos de retribución por servicios ecosistémicos, EPS MOYOBAMBA S.R.L. deberá continuar reservando mensualmente S/. 1 (un nuevo sol y 00/100) por conexión activa. Para el quinquenio regulatorio 2015-2020, los fondos recaudados por este concepto se destinarán, principalmente, a la financiación del proyecto "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión en las microcuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, Provincia de Moyobamba-San Martín", de acuerdo a lo establecido en el estudio tarifario.

Para tal efecto, EPS MOYOBAMBA S.R.L. abrirá en el sistema bancario una cuenta bancaria específica, la cual se destinará exclusivamente para el fin mencionado en el párrafo anterior. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- A partir del tercer año del quinquenio regulatorio 2015-2020, EPS MOYOBAMBA S.R.L. deberá reservar para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático mensualmente el 1.1% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, EPS MOYOBAMBA S.R.L. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales se destinarán exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 8°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del inicio del primer ciclo de facturación inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 9°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial El Peruano. Los anexos Nos. 1 y 4 y el estudio tarifario se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 10°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS MOYOBAMBA S.R.L.

El estudio tarifario final elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOYOBAMBA S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2015-2020. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por la EPS MOYOBAMBA S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios

unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁵ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o una tarifa condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por la EPS MOYOBAMBA S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- ¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
- ² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.
- ⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS MOYOBAMBA S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADOS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0.138) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0.103) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0.022) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

- T₀ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1
- T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2
- T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3
- T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4
- T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer año de 13.8% en agua potable y 10.3% en alcantarillado permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos de inversión que ésta efectuará con recursos internamente generados, de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario.

El incremento tarifario del tercer año de 2.2% en agua potable permitirá financiar los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos de inversión que ésta efectuará con recursos internamente generados.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación de los proyectos "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de Moyobamba" (financiado con recursos no reembolsables del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento) y "Programa de medidas rápido impacto de Moyobamba" (financiado con un préstamo de KfW), de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 acápite B, y permitirá cubrir los costos de operación y mantenimiento de dichos proyectos.

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el literal C numeral II de este anexo.

CONCEPTO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
Para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable (con capacidad de diseño de 130 l/s) del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de Moyobamba" - Código SNIP 252950.	31.8%	0.0%
Para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la renovación de 5222 medidores e instalación de 3240 m de redes de distribución del proyecto "Programa de medidas rápido impacto de Moyobamba" - Código SNIP 6725.	16.9%	0.0%

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

El incremento en la tarifa de agua potable de 2.2% del tercer año regulatorio se aplicará, previa verificación de la SUNASS del cumplimiento de las metas de gestión base de EPS MOYOBAMBA S.R.L., en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

II. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados se aplicarán una vez que la SUNASS verifique el cumplimiento del requisito aplicable a cada proyecto, conforme se cita a continuación:

1. Puesta en operación de la PTAP (con capacidad de diseño de 130 l/s) del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema agua potable de Moyobamba".

2. Renovación de 5222 medidores e instalación de 3240 m de redes de distribución del proyecto "Programa de Medidas Rápido Impacto Moyobamba".

Para acceder a los referidos incrementos tarifarios, la EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del requisito correspondiente a cada uno de los proyectos.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO
REGULATORIO 2015-2020 PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS
MOYOBAMBA S.R.L.

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1.750. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. /m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	1.312
Doméstico	0 a 8	1.312
	8 a 20	1.431
	20 a más	2.925
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	1.785
	30 a más	3.135
Industrial	0 a más	3.135
Estatad	0 a más	1.785

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. /m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.365
Doméstico	0 a 8	0.365
	8 a 20	0.398
	20 a más	0.814
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 30	0.497
	30 a más	0.872
Industrial	0 a más	0.872
Estatad	0 a más	0.497

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
18	18	27	85	27

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Si el volumen mensual está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 12 m³ consumidos, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para los usuarios de la categoría doméstico para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable.

El procedimiento metodológico para determinar el importe a facturar por rangos de consumo para la categoría doméstico establecido en los numerales anteriores, también se aplica a la categoría comercial, empleando sus respectivos rangos de consumo y tarifas, que se detallan en el cuadro de estructura tarifaria propuesta.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes tarifarios por efecto de la inflación tomando como base el índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO 5

Costos unitarios máximos de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales por
EPS MOYOBAMBA S.R.L.

Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo S/.
Rotura y reposición de pavimento para conexión de agua ó alcantarillado			
Rotura y reposición de pavimento asfáltico:	M2	Para un paño de 1.00 m x 1.00 m, e=0.10 m de asfalto + 0.3 m de afirmado.	65.61
Rotura y reposición de pavimento de concreto:	M2	Para un paño de 1.00 m x 1.00 m, e=0.2 m de concreto.	60.54
Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto:	M2	Para un paño de 1.00 m x 1.00 m, asfalto e=0.06 m y concreto e=0.2 m	99.45
Rotura y reposición de veredas de concreto:	M2	Para un paño de 1.00 m x 1.00 m, e=0.10 m	42.66
Rotura y reposición de sardinel : (Unidad ml)	MI	Por metro de sardinel de alto 0.40 m - ancho 0.15 m	22.63
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, para conexión de Agua y Alcantarillado			
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno normal-con excavación a mano (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.50 m ancho x 1.20 m de altura	7.02
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno normal-con excavación a mano (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	8.42
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno normal-con excavación a mano (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	12.45
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno normal-con excavación a mano (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.00 m de altura	17.85
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno normal-con excavación a mano (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	22.10
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno semirocoso-con excavación a mano (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.50 m ancho x 1.20 m de altura	11.41

Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno semirocoso-con excavación a mano (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	13.70
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno semirocoso-con excavación a mano (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	17.10
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno semirocoso-con excavación a mano (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.00 m de altura	20.49
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno semirocoso-con excavación a mano (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	27.16
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno rocoso-con excavación a máquina (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.50 m ancho x 1.20 m de altura	17.60
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno rocoso-con excavación a máquina (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	22.80
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno rocoso-con excavación a máquina (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	26.70
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno rocoso-con excavación a máquina (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.00 m de altura	33.24
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno rocoso-con excavación a máquina (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	44.21
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno normal-con excavación con maquina (agua y alcantarillado)		Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	3.61
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno semirocoso-con excavación a mano (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	4.53
Trazo, replanteo, excavación, refine de zanja y cama de apoyo, en terreno rocoso-con excavación a máquina (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	7.58
Relleno y compactación de zanja			
Relleno y compactación de zanja h=1.2 m en terreno normal (agua)	MI	Para 1ml x 0.50 m de ancho x 1.2 de altura	10.06
Relleno y compactación de zanja h=1.2 m en terreno normal (agua y alcantarillado)	MI	Para 1ml x 0.60 m de ancho x 1.2 de altura	11.74
Relleno y compactación de zanja h=1.5 m en terreno normal (alcantarillado)	MI	Para 1ml x 0.60 m de ancho x 1.5 de altura	13.25
Relleno y compactación de zanja h=2.0 m en terreno normal (alcantarillado)	MI	Para 1ml x 0.70 m de ancho x 2 de altura	15.70
Relleno y compactación de zanja h=2.5 m en terreno normal (alcantarillado)	MI	Para 1ml x 0.80 m de ancho x 2.5 de altura	19.93
Relleno y compactación de zanja h=1.2 m en terreno semi rocoso (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.50 m ancho x 1.20 m de altura	13.15
Relleno y compactación de zanja h=1.2 m en terreno semi rocoso (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	14.88
Relleno y compactación de zanja h=1.5 m en terreno semi rocoso (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	16.27
Relleno y compactación de zanja h=2 m en terreno semi rocoso (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.00 m de altura	20.87
Relleno y compactación de zanja h=2.5 m en terreno semi rocoso (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	26.51
Relleno y compactación de zanja h=1.2 m en terreno rocoso (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.50 m ancho x 1.20 m de altura	14.50
Relleno y compactación de zanja h=1.2 m en terreno rocoso (agua)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.20 m de altura	15.37
Relleno y compactación de zanja h=1.5 m en terreno rocoso (agua y alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	20.50
Relleno y compactación de zanja h=2 m en terreno rocoso (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.00 m de altura	24.63
Relleno y compactación de zanja h=2.5 m en terreno rocoso (alcantarillado)	MI	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	29.33
Eliminación de material sobrante			
Eliminación de material sobrante de zanja terreno normal	M3	Con descarga minima a 5000 metros de la obra	6.10
Eliminación de material sobrante de zanja terreno semi rocoso	M3	Con descarga minima a 5000 metros de la obra	6.10
Eliminación de material sobrante de zanja de terreno rocoso	M3	Con descarga minima a 5000 metros de la obra	11.47
Tendido de tubería para conexión de agua potable y prueba hidráulica			
Tendido de tubería PVC (UF) y tubo de forro (SP) conexión de agua	MI	PVC - DN15mm (1/2") Clase 10 y DN110mm (4") SP.	9.48
Tendido de tubería PVC (UF) y tubo de forro (SP) conexión de agua	MI	PVC - DN20mm (3/4") Clase 10 y DN110mm (4") SP.	10.51
Tendido de tubería PVC (UF) y tubo de forro (SP) conexión de agua	MI	PVC - DN25mm (1") Clase 10 y DN110mm (4") SP.	10.92
Tendido de tubería PVC (UF) y tubo de forro (SP) conexión de agua	MI	PVC - DN25mm (1 1/2") Clase 10 y DN110mm (4") SP.	13.37
Tendido de tubería PVC (UF) y tubo de forro (SP) conexión de agua	MI	PVC - DN50mm (2") Clase 10 y DN110mm (4") SP.	15.29
Tendido de tubería para conexión de alcantarillado y prueba hidráulica			
Tendido de tubería de SP para Conexión de Alcantarillado	MI	PVC - DN 110 mm (4") Serie 20 ISO ISO 4435	9.41
Tendido de tubería de SP para Conexión de Alcantarillado	MI	PVC - DN 160 mm (6") Serie 20 ISO ISO 4435	12.24
Instalación de caja de agua potable y empalme a red pública			

En conexión de DN15mm (1/2"), y empalme a red pública de 2"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	141.31
En conexión de DN15mm (1/2"), y empalme a red pública de 3"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	141.69
En conexión de DN15mm (1/2"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	143.72
En conexión de DN15mm (1/2"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	155.95
En conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 2"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	172.97
En conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 3"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	173.99
En conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	176.03
En conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	186.22
En conexión de DN25mm (1"), y empalme a red pública de 3"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	202.38
En conexión de DN25mm (1"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	206.45
En conexión de DN25mm (1"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	240.07
En conexión de DN40mm (1 1/2"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	277.99
En conexión de DN40mm (1 1/2"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	311.00
En conexión de DN50mm (2"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	430.92
En conexión de DN50mm (2"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, accesorios y empalme a red.	452.93
Instalación de caja de alcantarillado y empalme al colector público			
Para conexión de DN160mm (6") con empalme al colector de 8"	Und	Incluye , caja, marco, tapa y empalme al colector de 8"	177.46
Para conexión de DN200mm (8") con empalme al colector de 10"	Und	Incluye caja, marco, tapa y empalme al colector de 10"	202.78
Reubicación de caja porta medidor agua potable			
Reubicación de conexión domiciliaria DN 15 mm (1/2")	Und	Incluye Inst. de caja, marco, tapa, accesorios de (1/2")	127.26
Reubicación de conexión domiciliaria DN 20mm (3/4")	Und	Incluye Inst. de caja, marco, tapa, accesorios de (3/4")	137.41
Reubicación de conexión domiciliaria DN 30 mm (1")	Und	Incluye Inst. de caja, marco, tapa, accesorios de (1")	158.49
Reubicación de conexión domiciliaria DN 40 mm (1 1/2")	Und	Incluye Inst. de caja, marco, tapa, accesorios de (1 1/2")	197.42
Reubicación de conexión domiciliaria DN 50 mm (2")	Und	Incluye Inst. de caja, marco, tapa, accesorios de (2")	417.53
Reubicación de caja de registro de alcantarillado			
Reubicación de conexión domiciliaria DN 160 mm (6")	Und	Incluye , caja, marco, tapa, para conexión de 8"	130.76
Reubicación de conexión domiciliaria DN 200 mm (8")	Und	Incluye caja, marco, tapa, para conexión de 10"	138.02
Ampliación de conexión domiciliaria agua potable			
A conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 2"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 2"	178.58
A conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 3"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 3"	218.31
A conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 4"	220.19
A conexión de DN20mm (3/4"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 6"	243.32
A conexión de DN25mm (1"), y empalme a red pública de 3"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 3"	222.00
A conexión de DN25mm (1"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 4"	225.59
A conexión de DN25mm (1"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 6"	259.70
A conexión de DN40mm (1 1/2"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 4"	294.95
A conexión de DN40mm (1 1/2"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 6"	327.95
A conexión de DN50mm (2"), y empalme a red pública de 4"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 4"	582.18
A conexión de DN50mm (2"), y empalme a red pública de 6"	Und	Incluye, caja, marco, tapa, y empalme a red pública 6"	598.96

Cierre de conexión de agua potable			
Cierre simple de conexión domiciliaria	Und	Para conexiones de DN 15 mm a DN 50 mm	10.16
Cierre drástico de conexión domiciliaria con retiro de 1/2 de tubería	Und	Para conexiones de DN 15 mm a DN 50 mm	25.93
Cierre de conexión de alcantarillado			
Cierre simple de conexión domiciliaria	Und	Para conexiones de 160 mm y 200 mm	27.28
Cierre drástico de conexión domiciliaria con retiro de 1/2 de tubería	Und	Para conexiones de 160 mm y 200 mm	35.77
Reapertura de conexión de agua potable			
Reapertura de cierre simple	Und	Para conexiones de DN 15mm (1/2") a DN 50mm (2")	9.33
Reapertura de cierre drástico con reposición de 0.50 mt. de tubería	Und	Para conexiones de DN 15 mm (1/2")	34.24
Reapertura de cierre drástico con reposición de 0.50 mt. de tubería	Und	Para conexiones de DN 20 mm (3/4")	36.78
Reapertura de cierre drástico con reposición de 0.50 mt. de tubería	Und	Para conexiones de DN 25 mm (1")	36.78
Reapertura de cierre drástico con reposición de 0.50 mt. de tubería	Und	Para conexiones de DN 40 mm (1 1/2")	40.91
Reapertura de cierre drástico con reposición de 0.50 mt. de tubería	Und	Para conexiones de DN 50 mm (2")	46.54
Reapertura de conexión de alcantarillado			
Reapertura de cierre simple	Und	Para conexiones de DN 160 mm y DN 200 mm	16.62
Reapertura de cierre drástico con reposición de 1/2 de tubería	Und	Para conexiones de DN 160 mm	49.07
Reapertura de cierre drástico con reposición de 1/2 de tubería	Und	Para conexiones de DN 200 mm	42.25
Factibilidad de Servicios			
Para nueva conexión domiciliaria de agua potable	Conx	Para incorporación individual de conexión	10.00
Para nueva conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario	Conx	Para incorporación individual de conexión	13.75
Para nueva habilitación urbana - Servicio de agua potable	Ha	Para incorporación masiva de conexiones	19.28
Para nueva habilitación urbana - Servicio de alcantarillado sanitario	Ha	Para incorporación masiva de conexiones	37.15
Revisión y supervisión			
Revisión y aprobación de proyectos (En soles / hora de consultor)	Horas	Revisión y aprobación de proyectos	76.67
Supervisión de obras (En Soles / Hora de un especialista)	Horas	Supervisión de obras	72.11
Nota: 1- Los precios de los insumos para establecer los costos estan referidos a febrero 2014. 2- Los costos unitarios máximos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e IGV. 3- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y la utilidad. (15%).			

1179898-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Res. SMV N° 011-2012-SMV/01

**RESOLUCIÓN SMV
N° 028-2014-SMV/01**

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014045821, el Memorándum Conjunto N° 3081-2014-SMV/06/11/12 del 09 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto que modifica las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas mediante Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) deben presentar a la SMV sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine la SMV;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 29720, por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, se aprobaron las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720" (en adelante, Normas sobre presentación de EEEF), las cuales regulan el alcance de la obligación de presentación de estados financieros, el tipo de información a ser remitida, la fijación de plazos para su envío, entre otros temas;

Que, las NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEEF establecieron una gradualidad en su aplicación por parte de las sociedades o entidades, a fin de permitir la implementación progresiva tanto de la obligación de presentación de sus estados financieros auditados anuales, como de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) vigentes internacionalmente, para la preparación de dichos estados financieros;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 159-2013-SMV/02 del 06 de diciembre de 2013, se modificó

la denominación de la Disposición Complementaria Final Única por Primera Disposición Complementaria Final y se incorporó una Segunda Disposición Complementaria Final; asimismo, se modificaron los incisos b) de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria y se incorporaron los incisos c) en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF;

Que, considerando la magnitud y la organización administrativa de aquellas sociedades o entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y menores a quince mil (15 000) UIT; la complejidad que implica la implementación y aplicación de las NIIF; el hecho de que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 29720, no había obligación de presentar información ni de auditarla; y, buscando facilitar el cumplimiento de la normativa por parte de las sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, se ha considerado pertinente disponer la inclusión de dos nuevos tramos para la presentación de información financiera por primera vez;

Que, en consecuencia, habría tres tramos de empresas que, de manera gradual, deberán aplicar las NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF: 1) Entidades que registren ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2014, iguales o superiores a diez mil (10 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera auditada en el 2015; 2) Entidades que registren ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2015, iguales o superiores a cinco mil (5 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera auditada en el 2016; y, 3) Entidades que registren ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2016, iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera auditada en el 2017. Cabe indicar que la información financiera auditada se presentará conforme al cronograma que se establezca en virtud del artículo 4° de las NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF;

Que, en concordancia con la incorporación de los dos nuevos tramos para la presentación de la información financiera auditada; se considera pertinente también prorrogar gradualmente la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF por parte de las sociedades o entidades, adecuando esta exigencia a partir del año en el que se deba presentar la información financiera auditada. En consecuencia, la presentación de información financiera auditada con la exigencia de la aplicación de las NIIF, será a partir del año siguiente en el que por primera vez se deba presentar dicha información financiera;

Que, en este sentido, corresponde modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF, conforme a lo mencionado en los considerandos precedentes;

Que, lo señalado anteriormente no impide que las entidades comprendidas en dichos tramos puedan remitir su información financiera auditada a la SMV de manera voluntaria en los periodos que no les son exigibles, en cuyo caso, les será de aplicación el plazo al que se refiere el artículo 4° de las NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF;

Que, en la medida que los cambios que se proponen son en beneficio de las entidades y con el fin de que éstas conozcan con mayor anticipación la prórroga, de manera que puedan prepararse para la fecha en que les resulte exigible la presentación de su información financiera auditada a la SMV, se considera que, en aplicación del literal c) del artículo 3° de la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, no corresponde su difusión previa en consulta ciudadana; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales; el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782; el numeral 4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 16 de diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los incisos c) de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria e incorporar los incisos d) y e) en la Primera y Segunda

Disposición Complementaria Transitoria de las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación gradual de las presentes normas

La primera presentación a la SMV de la información financiera a que se refieren las presentes normas, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2014 sean iguales o superiores a diez mil (10 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2013.

d) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2015 sean iguales o superiores a cinco mil (5 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2014.

e) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2016 sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2015.”

“SEGUNDA.- Implementación gradual de las NIIF que emita el IASB

La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes internacionalmente, que emita el IASB, de que trata el artículo 1° de las presentes normas será exigible de acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Para las Entidades enunciadas en el inciso c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2015.

d) Para las Entidades enunciadas en el inciso d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2016.

e) Para las Entidades enunciadas en el inciso e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2017.”

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1180007-1

Modifican la Res. SMV N° 016-2012-SMV/01 mediante la cual se modificó el Reglamento del Director de Mercados de las Bolsas de Valores

**RESOLUCIÓN SMV
N° 030-2014-SMV/01**

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2013040483, el Memorándum Conjunto N° 3115-2014-SMV/06/11, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum Conjunto N° 3166-2014-SMV/09/10/11, emitido por la Oficina de Tecnologías de Información, la Superintendencia Adjunta de la Supervisión Prudencial y por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como la propuesta de modificación del artículo 3 de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, el artículo 2 de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01 incorporó un último párrafo al artículo 15 del Reglamento de Director de Mercados de las Bolsas de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 095-2010-EF/94.01.1, estableciendo que las bolsas de valores deben implementar un mecanismo que permita la suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administren, así como un mecanismo de contingencia en caso de que el mecanismo automático no funcione;

Que, el artículo 3 de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01 estableció un plazo máximo de noventa (90) días calendario para que las bolsas implementen el sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administren, plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2014, mediante Resolución SMV N° 033-2013-SMV/01 del 19 de diciembre de 2013;

Que, mediante Carta GE-132/14, la Bolsa de Valores de Lima solicitó a la SMV que se prorrogue el plazo antes señalado, pues estima que la nueva Plataforma Tecnológica Millennium estará implementada para el primer o segundo trimestre del 2015, fecha en la cual se implementaría de manera conjunta el mecanismo de suspensión automática;

Que, por los motivos antes expuestos y considerando la importancia de contar con un sistema de suspensión automática adecuado, cuya implementación se realice de manera ordenada y eficiente, resulta pertinente ampliar el plazo para la implementación de dicho sistema; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 16 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01 con el texto siguiente:

"Artículo 3°.- La Bolsa de Valores de Lima S.A. deberá implementar el sistema de suspensión automática de la rueda de bolsa o mecanismos centralizados de negociación que administre, a más tardar el 19 de febrero de 2015.

En tanto dicho sistema no esté implementado, el Director de Mercados suspenderá la negociación conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 15° del Reglamento de Director de Mercados de las Bolsas de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 095-2010-EF/94.01.1."

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1180242-1

Aprueban nuevo texto del Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 142-2014-SMV/02**

Lima, 17 de diciembre de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2013010106, el Memorándum Conjunto N° 2852-2014-SMV/06/11/12 del 14 de noviembre de 2014 y el Memorándum Conjunto N° 3131-2014-SMV/06/11/12 del 12 de diciembre de 2014, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores (en adelante, PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1° de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores; asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de dicha norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el literal a) del artículo 3° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, señala que son entidades estructuradoras: los agentes de intermediación, las empresas del Sistema Financiero incluidas en el Título IV de la Sección Segunda de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros (en adelante, LGSF) facultadas para realizar la operación a que se refiere el artículo 221°, numeral 37 de dicho cuerpo legal; bancos de inversión regulados por la LGSF u otra entidad que determine la SMV; así como los encargados de la dirección de la oferta pública, aun cuando no intervengan en la colocación o venta de los valores en el público;

Que, posteriormente, se emitió la Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10, mediante la cual se establecieron precisiones, requisitos y condiciones mínimas para que las entidades estructuradoras puedan actuar como tales en el mercado de valores;

Que, habiéndose aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, el que posteriormente fue modificado por Resolución de Superintendente N° 043-2014-SMV/02, se considera necesario adecuar las normas que rigen a las entidades estructuradoras, precisando las exigencias que deben acreditar a los fines de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV) y el plazo máximo del que dispone la SMV para pronunciarse acerca de su solicitud de inscripción en la sección "De entidades estructuradoras" de dicho Registro;

Que, el Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores, comprende a las siguientes entidades: 1) Las sociedades agentes de bolsa, sociedades administradoras de fondos, bancos y demás entidades que se mencionan en el artículo 4° del Reglamento, que pueden estructurar sin que les resulte exigible su inscripción en la sección "De entidades estructuradoras" del RPMV; y, 2) Las personas jurídicas que para desempeñarse como estructuradoras requieren de su inscripción previa en la sección "De entidades estructuradoras" del RPMV;

Que, además, en concordancia con el régimen de presentación de información financiera que tienen los participantes en el mercado de valores, se precisa que las entidades estructuradoras deben remitir su información financiera anual auditada en el día en el que es aprobada por el órgano correspondiente;

Que, el PROYECTO fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de quince (15) días calendario, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 024-2014-SMV/01, publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, los mismos que permitieron enriquecer el PROYECTO; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; y, el inciso 14 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a la delegación de la facultad acordada por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 25 de noviembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo texto del Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores, cuyo texto y anexo forman parte de la presente resolución y consta de cinco (05) capítulos, trece (13) artículos, una (01) disposición complementaria final, una (01) disposición complementaria modificatoria y un (01) anexo, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE ENTIDADES ESTRUCTURADORAS DEL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Entidades Estructuradoras, definidas en el artículo 3° del presente Reglamento y a las entidades que se encuentran facultadas para desempeñarse como tales, conforme al artículo 4° del mismo.

Artículo 2°.- Términos

Los términos que se indican tienen el alcance siguiente:

a. IGSC: Intendencia General de Supervisión de Conductas.

b. LGS: Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias.

c. LGSF: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

d. LMV: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861.

e. ROPP: Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

f. RPMV: Registro Público del Mercado de Valores.

g. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

h. SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 3°.- Definición de entidad estructuradora

Las entidades estructuradoras son empresas constituidas bajo cualquiera de las formas societarias establecidas en la LGS que participan en el diseño y formulación de ofertas públicas de valores mobiliarios.

Sus funciones incluyen el diseño y esquematización de la estructura de la oferta a formularse; la elaboración, conjuntamente con el emisor, y firma del respectivo prospecto informativo; y cualquier otra función que, en el marco de la normativa aplicable, haya sido acordada en virtud del contrato de estructuración suscrito entre dichas empresas y el emisor.

Las entidades estructuradoras, de manera previa a su actuación en el mercado, se inscriben en el RPMV. Esta disposición no aplica para las personas jurídicas enunciadas en el siguiente artículo.

Artículo 4°.- Entidades facultadas para desempeñarse como entidades estructuradoras

Se encuentran facultadas para actuar como entidades estructuradoras, sin que sea necesaria su inscripción en el RPMV, las siguientes:

a. Agentes de Intermediación: Sociedades Agentes de Bolsa y Sociedades Intermediarias de Valores.

b. Empresas del sistema financiero incluidas en el Título IV de la Sección Segunda de la LGSF, autorizadas a realizar la operación a que se refiere el artículo 221°, numeral 37, de dicho cuerpo normativo.

c. Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores respecto a las ofertas de valores mobiliarios emitidos por los fondos que administre.

d. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, respecto a las ofertas públicas o privadas de valores mobiliarios emitidos por los fondos que administre.

e. Sociedades Titulizadoras, respecto de la emisión de valores en el marco de procesos de titulización de activos.

f. Empresas Administradoras Hipotecarias, siempre que se trate de la estructuración de sus propias emisiones.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS

Artículo 5°.- Responsabilidad de las Entidades Estructuradoras

Existe responsabilidad solidaria de la entidad estructuradora, su representante y del emisor, así como de su principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas de este último, frente a los inversionistas, por las inexactitudes u omisiones del prospecto informativo respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional.

Los prospectos informativos de las emisiones deben incluir nombre y firma de las personas responsables de la elaboración del prospecto informativo: entidad estructuradora o su representante, en su caso; así como del principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas del emisor.

Las entidades estructuradoras no asumirán responsabilidad en los casos previstos en el artículo 17° del ROPP.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL RPMV DE LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS

Artículo 6°.- Inscripción obligatoria de las entidades estructuradoras

Las personas jurídicas distintas a las enunciadas en el artículo 4° del presente Reglamento que decidan actuar como entidades estructuradoras deben inscribirse en la sección "De entidades estructuradoras" del RPMV y presentar a la SMV, para dicho fin, la información y documentación del artículo siguiente.

Artículo 7°.- Requisitos para su Inscripción en el RPMV

Para su inscripción en el RPMV, las personas jurídicas a que se refiere el artículo precedente deberán cumplir con lo siguiente:

7.1 Solicitar de inscripción en la sección "De entidades estructuradoras" del RPMV suscrita por el representante legal o representante autorizado para tales efectos, de acuerdo con el Formato "Solicitud de Inscripción para actuar como Entidad Estructuradora" contenido en el Anexo;

7.2 Presentar copia actualizada de la partida registral correspondiente a la inscripción de la entidad solicitante en los Registros Públicos de la SUNARP;

7.3 Presentar copia del testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto social, en el que deberá constar como parte del objeto social de dicha entidad, la actividad de estructuración de ofertas públicas y asesoría financiera;

7.4 Presentar nómina de directores, plana gerencial, plana profesional y representante(s) legal(es);

7.5 Acreditar que sus directores y la plana gerencial relacionada con la actividad de estructuración, cuentan con experiencia no menor de tres (3) años ejerciendo labores de asesoría económica, financiera o empresarial, y con conocimiento del mercado financiero o de valores, para cuyo efecto deberán presentar los respectivos currículum vitae;

7.6 Presentar declaraciones juradas de las personas señaladas en el numeral 7.4 del presente artículo, señalando no haber sido condenadas mediante resolución firme por la comisión de delito doloso, no haber sido declaradas en quiebra, en insolvencia o que se encuentren sometidas a procedimiento concursal, así como no haber sido sancionadas por la comisión de infracciones muy graves o graves en el mercado de valores, mercado de productos o fondos colectivos durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; ni haber sido director o gerente general de una persona jurídica que se encuentre bajo los supuestos mencionados en el período señalado.

Respecto al último supuesto, debe entenderse que el impedimento es para el director o gerente general de la empresa donde se encontraba desempeñando el cargo cuando se cometió la infracción que trajo como consecuencia que la sociedad entrara en algún procedimiento concursal, o que ésta haya sido declarada en quiebra, o haya sido sancionada por la comisión de infracciones muy graves o graves en el mercado de valores;

7.7 Tener un capital social mínimo de setecientos cincuenta mil Nuevos Soles (S/. 750 000,00) íntegramente aportado y pagado en efectivo, debidamente inscrito en los Registros Públicos. El patrimonio neto no deberá ser inferior a este capital social mínimo. El monto del capital social es de valor constante y se actualizará anualmente, al cierre de cada ejercicio, en función del Índice de Precios al Por Mayor que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, considerándose como base del referido índice, el número arrojado para el mes de enero de 1996;

7.8 Acreditar infraestructura física que les permita realizar con eficiencia su labor de estructuración;

7.9 Presentar declaración jurada del personal profesional de la sociedad señalando que tienen experiencia comprobada en materias económicas,

financieras o empresariales, y con conocimiento del mercado de valores, en grado compatible con la función a realizar.

Artículo 8°.- Plazo para evaluación de documentación

El plazo que dispone la IGSC para la evaluación de los documentos que presenten los solicitantes para su inscripción en el RPMV es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho plazo se suspende en tantos días como demore la entidad solicitante en subsanar las observaciones que por escrito le formule la SMV. Satisfechos los requerimientos de la SMV, continúa el cómputo del plazo. Este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 9°.- Cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales

Las entidades estructuradoras deben acreditar en todo momento que sus directores, plana gerencial y profesional, así como sus representantes legales, cuentan con solvencia económica y moral, la que comprende, entre otros, presentar una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas, y no haber sido sancionados, en forma firme, por infracciones administrativas de naturaleza grave o muy grave relacionadas con el mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos, en los últimos cinco (05) años.

Artículo 10°.- Cancelación de inscripción del RPMV

La cancelación de la inscripción de las entidades estructuradoras del RPMV opera:

10.1 A solicitud de la propia entidad estructuradora. La solicitud debe presentarse ante la IGSC.

10.2 De oficio, ante la no subsanación del incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron mérito a la inscripción en el RPMV.

Cuando la IGSC identifique que se ha incumplido con alguno de los requisitos, requerirá a la entidad estructuradora la subsanación del incumplimiento otorgándole un plazo razonable. De no haberse subsanado y habiendo transcurrido el plazo otorgado, operará de manera automática la cancelación de su inscripción en el RPMV.

La entidad estructuradora y sus representantes mantienen las responsabilidades que hubieren asumido como entidad estructuradora antes de su cancelación en el RPMV.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 11°.- De la presentación de información financiera

Las entidades estructuradoras inscritas en la sección "De entidades estructuradoras" en el RPMV, se encuentran obligadas a presentar su información financiera individual auditada anual, el mismo día en el que es aprobada por el órgano correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

Artículo 12°.- Obligación de actualizar su información

Las entidades estructuradoras inscritas en la sección "De entidades estructuradoras" del RPMV, deben mantener actualizada la información acerca de sus directores, gerentes y toda aquella que hayan remitido para su inscripción conforme al artículo 7° del presente Reglamento. La entidad estructuradora deberá informar, dentro de los tres días hábiles siguientes, la variación en la información presentada para su inscripción, así como la relacionada a sus directores, plana gerencial y profesional.

No le es exigible a tales entidades la comunicación de hechos de importancia.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS

Artículo 13°.- Supervisión y control

La Intendencia General de Supervisión de Conductas es el órgano encargado de efectuar la supervisión y el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución tengan autorización de la SMV para actuar como entidades estructuradoras bajo el marco normativo de la Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10, serán inscritas automáticamente en la sección correspondiente del RPMV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 2° Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores

Modifíquese el artículo 2° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 2°.- Secciones del Registro

El Registro Público del Mercado de Valores consta de las siguientes secciones:

Sección N° 01: De valores mobiliarios y programas de emisión;

Sección N° 02: De agentes de intermediación en el mercado de valores;

Sección N° 03: De fondos mutuos de inversión en valores;

Sección N° 04: De fondos de inversión;

Sección N° 05: De sociedades de propósito especial;

Sección N° 06: De sociedades administradoras de fondos de inversión;

Sección N° 07: De sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores;

Sección N° 08: De sociedades tituladoras y otras facultadas para actuar como sociedades fiduciarias en procesos de titulización;

Sección N° 09: De empresas clasificadoras de riesgo;

Sección N° 10: De sociedades anónimas abiertas;

Sección N° 11: De instituciones de compensación y liquidación de valores;

Sección N° 12: De bolsas y otras entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación de valores;

Sección N° 13: De árbitros;

Sección N° 14: De bolsas de productos;

Sección N° 15: De productos;

Sección N° 16: De sociedades corredoras de productos;

Sección N° 17: De operadores especiales;

Sección N° 18: De cámaras de compensación.

Sección N° 19: De custodios;

Sección N° 20: De entidades valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739;

Sección N° 21: De patrimonios fideicomitidos de procesos de titulización de activos;

Sección N° 22: De empresas proveedoras de precios;

Sección N° 23: De valores mobiliarios inscritos en bolsas de valores extranjeras que participan en el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA);

Sección N° 24: De valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores;

Sección N° 25: Del mercado de inversionistas institucionales;

Sección N° 26: De empresas administradoras de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de éstos;

Sección N° 27: De entidades estructuradoras”

Anexo

Formato de Solicitud de Inscripción para actuar como Entidad Estructuradora

“Señor:
Intendente General de Supervisión de Conductas

Superintendencia del Mercado de Valores Presente.-

Mediante la presente solicitud yo, **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE TRAMITAN LA INSCRIPCIÓN]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO]** en representación de **[NOMBRE PERSONA JURÍDICA]** solicito, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Entidades Estructuradoras del Mercado de Valores, la inscripción en la sección N° 27: De entidades estructuradoras del Registro Público del Mercado de Valores”.

Para tal efecto cumplimos con informar lo siguiente:

1. Accionistas:

Nombres	Apellidos	Documento de Identificación	Cargo

2. Directores:

Nombres	Apellidos	Documento de Identificación	Cargo

3. Plana gerencial¹

Nombres	Apellidos	Documento de Identificación	Cargo

4. Plana profesional

Nombres	Apellidos	Documento de Identificación	Cargo

5. Representante Legal:

Nombres	Apellidos	Documento de Identificación

Atentamente,

Representante Legal del Solicitante

Representante que tramita la inscripción”

Artículo 2°.- Derogar la Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10 y sus modificatorias, así como la Resolución CONASEV N° 105-99-EF/94.10.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

¹ Solo los que tienen relación con la actividad de estructuración.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan funcionarios encargados de
brindar información que se solicite de
conformidad con la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 372-2014/SUNAT**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (TUO), ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del citado TUO, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 8° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a las entidades de la Administración Pública designar al funcionario responsable que entregará la información solicitada;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 057-2003/SUNAT la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT efectuó la designación de los funcionarios encargados de brindar la información que se solicite de conformidad con el mencionado TUO;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, modificando la competencia y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que resulta conveniente actualizar la designación de los funcionarios encargados de brindar la información que se solicite al amparo del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para adecuarla al nuevo ROF;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como responsables de atender las solicitudes de información que presenten los administrados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción o directorio en asuntos de competencia de dichas Intendencias y Oficinas Zonales, a los siguientes funcionarios:

Intendencia Lima:

- Gerente de Fiscalización de Pequeños Contribuyentes.

Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales:

- Jefe de División de Servicios al Contribuyente.

Intendencias Regionales:

- Jefes de División de Servicios al Contribuyente.

Oficinas Zonales:

- Jefes de Oficinas Zonales.

Por excepción, los funcionarios mencionados atenderán solicitudes sobre información contenida en el Registro Único de Contribuyentes relativa a contribuyentes que no pertenecen a su jurisdicción o directorio.

Artículo 2°.- En caso la atención de las solicitudes de información no corresponda ser efectuada por los funcionarios señalados en el artículo precedente, dicha información será brindada por:

- El jefe del órgano que tiene a su cargo la información, teniendo en cuenta las competencias asignadas a dicho órgano en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

- El jefe de la unidad orgánica que dependa directamente de una Superintendencia Nacional Adjunta y que tenga a su cargo la información, teniendo en cuenta las competencias asignadas a dicha unidad orgánica en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Artículo 3°.- Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución de Superintendencia son responsables del contenido de la información remitida, así como de su entrega y del cumplimiento de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4°.- En caso que la atención a una solicitud requiera información que se encuentre en poder de otro órgano o unidad orgánica, el personal y demás funcionarios de la SUNAT responsables de facilitar la información, deberán actuar con la debida diligencia y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de Superintendencia N° 057-2003/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1180183-1

**Normas adicionales a la Resolución de
Superintendencia N° 311-2014/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 373-2014/SUNAT**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 212-2014/SUNAT, se dispuso la reorganización del actual Instituto Aduanero y Tributario – IAT por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, dejándose en suspenso diversos artículos del ROF referidos a las unidades orgánicas de dicho Instituto;

Que, en tanto culmine la reorganización y se apruebe la modificación de sus funciones, mediante Resolución de Superintendencia N° 311-2014/SUNAT se asignó a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos – INRH las funciones relativas a la formación, capacitación y especialización externas del personal de la Institución;

Que, siendo necesaria para el cumplimiento de labores de los trabajadores de los diversos órganos y unidades orgánicas de la SUNAT una oportuna, adecuada e ininterrumpida gestión de la información de carácter bibliográfico, académico, revistas y bases de datos normativas y jurisprudenciales mediante proveedores externos, se ha estimado conveniente que las funciones del IAT vinculadas a dicha gestión también sean encargadas temporalmente a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en los literales p) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Asignar a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos las funciones comprendidas en el inciso i) del artículo 291° y el inciso b) del artículo 303° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT relativas a la gestión de la información de carácter bibliográfico, académico, revistas y bases de datos normativas y jurisprudenciales mediante proveedores externos, incluyendo todos los aspectos pendientes en relación con dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1180187-1

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Definen distrito electoral único para los procesos de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2016-2020, y de elección por los miembros de los Colegios Profesionales del país distintos de los Colegios de Abogados

RESOLUCIÓN N° 3736-2014-JNE

Lima, quince de diciembre de dos mil catorce.

VISTAS las Resoluciones Jefaturales N° 256-2014-J/ONPE y N° 286-2014-J/ONPE, emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 10 de noviembre de 2014 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificado por las Leyes N° 27368 y N° 29521, el Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta y está integrado de la siguiente manera:

1. Uno elegido por la Corte Suprema en Sala Plena. La elección está a cargo de los Vocales Titulares.

2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos. La elección está a cargo de los Fiscales Titulares.

3. Uno, elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del País.

4. Dos, elegidos por los miembros hábiles de los demás colegios profesionales del país. Para este efecto, los agremiados hábiles de cada colegio profesional eligen a su delegado candidato, quien, a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados, eligen a los consejeros entre ellos, quienes deben permanecer a colegios profesionales diferentes.

5. Uno, elegido por los Rectores de las Universidades Nacionales del país.

6. Uno, elegido por los Rectores de las Universidades Particulares del país.

2. El artículo 19 de la referida Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, establece que la convocatoria y organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. Para dichas elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura ha aprobado el Reglamento para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2014, y el Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, de fecha 25 de noviembre de 2014.

4. Con la Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE, de fecha 7 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de noviembre de 2014, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha convocado a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2016-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015.

5. Asimismo, con la Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE, de fecha 3 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de diciembre de 2014, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha convocado a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, para el 17 de mayo de 2015.

6. Convocados los procesos electorales antes mencionados, con sus respectivos cronogramas de actividades, corresponde a este Colegiado definir el órgano jurisdiccional que tendrá competencia para resolver, en primera instancia, las tachas e impugnaciones que se presenten, las actas observadas, los pedidos de nulidad, así como proclamar los resultados de los comicios, con arreglo a los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

7. Por ello, atendiendo a las actividades que corresponde ejecutar al órgano de primera instancia en las elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura –que se desarrollan en distrito electoral único–, y teniendo en cuenta el criterio de racionalidad del gasto, este Colegiado ha definido la competencia de un Jurado Electoral Especial para dichos procesos electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEFINIR una única circunscripción administrativo-electoral en todo el territorio nacional, que se constituye en distrito electoral único para los procesos de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2016-2020, y de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, cuyos actos electorales serán el 12 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- DISPONER el funcionamiento del Jurado Electoral Especial de Lima, con sede en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con competencia en todo el territorio nacional, para administrar justicia en primera instancia y proclamar resultados, en los procesos electorales señalados en el artículo primero. El Jurado Electoral Especial de Lima se instalará el 10 de febrero de 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General que solicite a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, la designación del presidente y primer miembro del Jurado Electoral Especial de Lima, respectivamente, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Central de Gestión Institucional, la implementación de mesas de partes en distintas ciudades del país, para la recepción de documentos referidos a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, materia de la presente resolución.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1180379-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque, Cajamarca y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 8157-2014

Lima, 9 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Alternativa S.A. para que se le autorice la apertura de tres (3) agencias, según indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Edpyme ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11.03.2011; el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013 de fecha 18.10.2013; y, en uso de

las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de tres (3) agencias, según se indica a continuación:

• **Agencia Oyotún**, situada en Av. Tarapacá N° 511; distrito de Oyotún; provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

• **Agencia Santo Tomás**, situada en Jr. Sucre N° 331; distrito de Santo Tomás; provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.

• **Agencia La Unión**, situada en Av. Lima N° 467; distrito de La Unión; provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1180265-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 1848

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014, el Dictamen N° 106-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLES PETICIONES
DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL
DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 1063-MML, publicada el 10 de setiembre del 2007 y modificatorias.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	127662-2014	Víctor Díaz Nuñez Predio ubicado en la Calle Canarias N° 183-187, Urbanización Valle Hermoso de Monterrico
2		POLINSUMOS S.A. Predio ubicado en el Jr. Paseo del Bosque N° 547-551 Mz "Parcela B, Sub Lote C"

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 16 DIC. 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1180346-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR****Aprueban Ordenanza sobre prevención
y control de ruidos molestos****ORDENANZA N° 212-2014-MSMM**

Santa María del Mar, 17 de noviembre del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-2014-MSMM, celebrada en la fecha;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza sobre prevención y control de ruidos molestos; Memorandum N° 0095-2014-GM-MSMM de fecha 14 de noviembre de 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 049-2014-DSP/MSMM de fecha 10 de noviembre de 2014 de la División de Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, lo señalado en el artículo 22° del cuerpo legal citado el mismo que indica “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 80°, Numeral 1.2), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como función específica en materia de saneamiento, salubridad y salud, “regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad para Ruido”, que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como los gobiernos locales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme los artículos 1 y 24 de la citada norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad para Ruido establece que “Los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido constituyen un objetivo de política ambiental y de referencia obligatoria en el diseño y aplicación de las políticas públicas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV, Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece que “la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado”; asimismo, el artículo 103° indica

“La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente”, y el artículo 105° de la ley acotada, establece que “corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia”.

Que, el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Artículo I del Título Preliminar, establece que “es obligación de todos la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad”.

Que, el artículo 5), de la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala “para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones: c) HABILITABILIDAD: PROTECCIÓN TÉRMICA Y SONORA: de manera que la temperatura interior y el ruido que se perciba en ellas, no atente contra el confort, y la salud de las personas permitiéndoles realizar satisfactoriamente sus actividades”.

Que, existe una problemática local respecto a los ruidos nocivos o molestos en especial los generados por locales comerciales, por lo que es necesario contar con el instrumento legal que regule esta materia, a la vez que establezca una convivencia armoniosa entre los pobladores de nuestra ciudad; asimismo, mejorar las condiciones requeridas a fin de preservar la salud de los vecinos, y establecer las condiciones adecuadas para la emisión de ruidos, de acuerdo con el marco legal descrito y otros aplicables.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS****Artículo Primero.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de prevenir y controlar ruidos molestos así como el establecer los límites máximos permitidos para su generación de las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica cuyas actividades implique directa o indirectamente contaminación por ruidos molestos originados por fuentes fijas como por fuentes móviles, de conformidad con el Art. 80° numeral 3.3.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el distrito de Santa María del Mar.

Artículo Segundo.- Alcances

Se encuentra obligada al cumplimiento de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción de Santa María del Mar

Artículo Tercero.- Definiciones

a) Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

b) Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) Decibel (db): Unidad adimensional usada para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

d) Horario Diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas

e) Horario Nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

f) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte la salud de las personas.

g) Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede

ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

h) Zona de Protección Especial: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

i) Zona Residencial: Área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con alta, medias y bajas concentraciones poblacionales.

j) Zona Comercial: Zona autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios.

k) Zona Industrial: Zona autorizada para el desarrollo de actividades industriales.

l) Zona Mixta: Área donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

Artículo Cuarto.- Límites máximos permitidos

En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes:

ZONA	Ruidos Molestos	
	DIURNO (De 7:01 a 22:00)	NOCTURNO (De 22:01 a 7:00)
De protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Residencial	60 decibeles	50 decibeles
Comercial	70 decibeles	60 decibeles
Industrial	80 decibeles	70 decibeles

Artículo Quinto.- Zonas Mixtas

En las zonas mixtas se tolerará como límite máximo permitido para la generación de ruido, la de aquella zona que tenga la cantidad más baja de decibeles.

Artículo Sexto.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibido que se emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo cuarto, cualquiera sea su origen (equipos de sonido, instrumentos musicales, altoparlantes, maquinarias, vehículos, objetos o animales), o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de cinco minutos, o que sin ser continua, la suma de sus intervalos supera dicha duración.

La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo dentro de éste, así como el uso reiterado y sistemático de la bocina (claxon).

Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción o demolición deberán observarse las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias.

Artículo Séptimo.- Excepciones

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en el artículo precedente, los vehículos motorizados que en el ejercicio de sus funciones deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, ambulancias y de la Policía Nacional.

Artículo Octavo.- Expedición de autorización

Para obtener autorización para realizar eventos sociales eventuales (tales como fiestas amenizadas por equipos de sonido o grupos de música en vivo, reuniones públicas o privadas, entre otros) en locales que cuenten con licencia de funcionamiento para realizar reuniones sociales, sala de recepciones, clubes deportivos, de esparcimiento, complejos sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares; la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización realizará la inspección correspondiente a efectos de verificar si el

local cuenta con el acondicionamiento acústico necesario para evitar que se ocasionen ruidos molestos:

a. Si la actividad se desarrollará en espacio techado se emitirá la autorización correspondiente, señalando en este documento que la actividad se desarrollará teniendo como plazo máximo las 23:00 horas.

b. Si el evento se realizará al aire libre se emitirá la autorización correspondiente señalando en dicho documento que el evento tendrá como hora de término las 23:00 horas.

Artículo Noveno.- Medición de Ruidos

Las mediciones de ruidos molestos serán realizadas utilizando equipos sonómetros, los que estarán debidamente calibrados y acreditados por el indecopi a fin de brindar garantía a los administrados realizando la calibración y/o mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Las mediciones serán realizadas teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

a) Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares: La medición se realizará desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido.

b) Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a viviendas: La medición se realizará desde el interior del predio del quejoso, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de éste o del edificio donde esta se ubique, de ser el caso.

c) Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados: La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mt a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

Artículo Décimo.- Prevención y Control de Ruidos

Una vez verificado el ruido que exceda los límites permitidos e indicados en la presente Ordenanza, el personal de la oficina de Administración Tributaria y Fiscalización deberá comunicar dicha circunstancia al infractor a efectos que disminuya o elimine los ruidos con el objeto de no superar los límites establecidos en el Artículo Cuarto de la presente norma.

De no acatar dicha disposición, se procederá a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa correspondiente y a la ejecución de la medida correctiva conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, y su negativa como su aceptación se consignarán en un Acta.

Artículo Décimo Primero.- Condiciones acústicas

A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el reglamento nacional de construcción.

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización.

Transcurrido el plazo antes señalado el personal de la oficina de Administración Tributaria y Fiscalización realizará las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en el RAS de la municipalidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las normas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Dirección de Servicios Públicos o la que haga sus veces efectuará la difusión masiva de la presente Ordenanza a fin que los ciudadanos tomen conocimiento de las normas protectoras de la salud auditiva de la población.

Tercera.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarta.- Modifíquese e inclúyase dentro del cuadro de infracción y sanciones administrativas de la municipalidad de Santa María del Mar, las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	% UIT
	Por superar los límites máximos permitidos para la generación de ruido en las zonas de: Protección Especial, Residencial, Comercial, Industrial y Mixta.	30
	Por producir los vehículos ruidos molestos y nocivos por el uso de bocinas, alarmas, equipos de sonido, perifoneo u otros.	6

Quinta.- ENCARGAR a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

1179883-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio rústico, ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 1038-2014-RASS DS N° 2145222014

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 397-2014-GDU-MSS de fecha 03.12.2014 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 101-2014-SGHRU-GDU-MSS de fecha 03.12.2014 emitido por la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana, el Informe N° 907-2014-GAJ-MSS de fecha 04.12.2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple N° 2145222014, a través del cual la representante legal de la Comunidad de Religiosas Misioneras Eucarísticas de la Santísima Trinidad solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilidadación Urbana de Oficio del predio rústico ubicado en Jr. Buen Retiro – Jr. Pío XII – Jr. El Cortijo N° 497-499, Fundo Monterrico Chico, Sector 8 del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 12925350, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de

Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana promover la habilitación urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 483-MSS que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 439-MSS-Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la estructura orgánica y el organigrama institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el artículo N° 24, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que (...) Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios regístralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana (...);

Que, en concordancia con las normas legales señaladas, la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobó la Ordenanza N° 388-MSS, a través de la cual se dispone la Identificación de los Predios Calificados Regístralmente como Rústicos para el Proceso de Habilidadaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, priorizando aquellos predios ubicados en los sectores 1, 2 y 3; dicha norma está reglamentada por el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, de fecha 04 de Julio de 2011, normativa municipal por la cual se establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 134, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza N° 396-MSS, la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habilitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional, que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilidadación Urbana de Predios, que previamente han identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en los Registros Públicos como rústicos y, que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito regístralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2°, del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que, “La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);”

Que, mediante Informe N° 397-2014-GDU-MSS del 03.12.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilidadación Urbana de Oficio del predio situado en el Jr. Buen Retiro – Jr. Pío XII – Jr. El Cortijo N° 497-499, Fundo Monterrico Chico, del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-096-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-097-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-098-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-099-2014-SGHRU-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 101-2014-SGHRU-GDU-MSS de fecha 03 de diciembre del 2014 de la Subgerencia de Habilidadación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico N° 024-2014-MVG de fecha 28 de noviembre de 2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, regístralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada,

con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo N° 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaren la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el artículo N° 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III.-B2, presentando Zonificación Educación Básica-E1, aprobada por Ordenanza N° 912-MML, ubicado en el Sector 8, del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Ordenanza N° 388-MSS, dispone la identificación de predios calificados registralmente como rústicos para el proceso de habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Santiago de Surco, la misma que en su artículo 1°, dispone que se identifiquen los predios rústicos que se encuentren en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3, dicha norma otorga la posibilidad de atender otros sectores del distrito, siempre y cuando exista motivación expresa de la autoridad superior, fundada en la atención de una causa social. La Ordenanza precitada es reglamentada por el Decreto de Alcaldía N° 011-2011-MSS;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno ha habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 12925350, la misma que señala que cuenta con una extensión superficial de 23,952.60m², con los siguientes linderos: por el Norte (Frente): con el Jr. Pío XII, con una línea recta de 218.70 ml. de longitud; Oeste (Derecha): con el Jr. Buen Retiro, con una línea recta de 110.74 ml. de longitud; Este (Izquierda): con el Jr. El Cortijo, con una línea recta de 139.78 ml. de longitud; por el Sur (Fondo): con propiedad de terceros con 149.91 ml. de longitud. La titularidad le corresponde a la Comunidad de las Religiosas Misioneras Eucarísticas de la Santísima Trinidad, de la Partida indicada;

Que, sin embargo resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio a habilitar de oficio cuenta con un área de 23,952.60m², y un perímetro total de 619.13 ml; con los siguientes linderos: por el frente (norte) colinda con el Jr. Pío XII, con una línea recta de 218.70 ml de longitud, distribuido en veintitrés (23) tramos de 15.70, 5.00, 5.00, 5.00, 5.15, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.30, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 97.55 ml. de longitud; por la derecha (oeste) colinda con el Jr. Buen Retiro, con una línea recta de 110.74 ml. de longitud distribuido en dieciocho (18) tramos de 8.05, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 4.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 3.00, 53.69 ml. de longitud; por la Izquierda (este) colinda con el Jr. El Cortijo, con una línea recta de 139.78 ml. de longitud y por el Fondo (sur) colinda con propiedad de terceros con 149.91 ml. de longitud;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 907-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 397-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 101-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación de Renovación Urbana, al Informe N° 907-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los artículos N° 20, numeral 6, y N° 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio rústico constituido por el Jr. Buen Retiro – Jr. Pío XII – Jr. El Cortijo N° 497-499, ubicada en el Sector 8, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 12925350, con un área real de 23,952.60m², cuyos propietarios registrales es la Comunidad de las Religiosas Misioneras Eucarísticas de la Santísima Trinidad.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-096-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-097-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-098-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-099-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-0098-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS DE LA URBANIZACIÓN LOS ROSALES II ETAPA		
USO	AREA (m ²)	% GENERAL
AREA BRUTA	23,952.60	100.00
AREA UTIL	23,663.61	98.79
AREA DE CIRCULACION Y VIAS	288.99	1.21

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de del predio rústico constituido por el Jr. Buen Retiro – Jr. Pío XII – Jr. El Cortijo N° 497-499, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-096-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-097-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-098-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-099-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1180262-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe